



RESOLUCION No. 0452-AD-81

Lima, 17 de Setiembre de 1981

Vista la solicitud de Registro N° 3395 de la Federación Peruana de Box, solicitan do autorización para la presentación de un Festival de Box de carácter internacio-
nal;

CONSIDERANDO:

Que por R.M. N° 0667-81-ED de 25.6.81, se facultó al Instituto Peruano del Depor-
te para autorizar actividades deportivas internacionales en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 0349-AD-81 de 27.7.81,
estableció las normas y los requisitos para otorgar la autorización de actividades
deportivas de carácter internacional en el país;

Que el Instituto Peruano del Deporte ha aprobado la solicitud de la Empresa Promoto-
ra Producciones Artísticas "BARTRA", en razón de haber formulado su solicitud con -
sujeción a los requisitos establecidos por este Instituto, para el indicado efecto;

Que la Empresa Promotora recurrente está solicitando autorización para la presenta-
ción en el país del Boxeador ecuatoriano Williams Rodriguez, categoría ligero, a
10 rounds que se enfrentará al púgil nacional Juan Carrión y el Boxeador Wellington
Wheatley, de nacionalidad ecuatoriana, categoría welter, a 12 rounds que se enfren-
tará a nuestro crédito nacional Fernando "Rocco" Castro, el día sábado 19 de setiem-
bre de 1981, en la ciudad de Arequipa;

Que la Federación Peruana de Box ha opinado favorablemente sobre la solicitud formu-
lada por dicha Empresa;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y R.M. N° 0667-81-ED de 25.6.81; y,

Con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de
la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización del Festival de Box Internacional a rea-
lizarse el día 19 de setiembre de 1981, en la ciudad de Arequipa,
que tendrá como pelea de fondo la presentación del boxeador ecuatoriano Williams Ro-
dríguez, categoría ligero, a 10 rounds, que se enfrentará al púgil nacional Juan --
Carrión y el Boxeador ecuatoriano Wellington Wheatley, categoría welter, a 12 rounds
que se enfrentará al boxeador peruano Fernando "Rocco" Castro, debiendo recibir los
indicados boxeadores los honorarios que se estipulan en el respectivo Contrato.



RESOLUCION No. 0452-AD-81

Lima, 17 de Setiembre de 19 81

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBASE la presente Resolución administrativa a la Dirección Regional de Arequipa, a efectos de que se les brinde las facilidades necesarias a la Empresa Promotora Producciones Artísticas "BARTRA", para el uso de la infraestructura deportiva que requiera el Festival de Box Profesional Internacional que se preña en el Artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

[Handwritten signature]

VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



ASUNTO: Autorización presentación de boxeadores de nacionalidad ecuatoriana en la ciudad de Arequipa el día sábado 19.9.81.

INFORME N° 237-OAJ-81

AL SENOR JEFE DEL IPD

- 1.- La Federación Peruana de Box ha elevado al IPD, la solicitud formulada por la Empresa Promotora Producciones Artísticas "BARTRA" pidiendo autorización para la presentación del boxeador ecuatoriano Williams Rodríguez, categoría ligero a 10 rounds que se enfrentará al crédito nacional Juan Carrión y el boxeador ecuatoriano Wellington Wheatley, categoría welter, a 12 rounds que se enfrentará al púgil nacional Fernando "Rocco" Castro, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa el día sábado 19 de setiembre de 1981.

La Empresa Promotora Producciones Artísticas "BARTRA" ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0349-AD-81 de 27.7.81, a excepción de la garantía bancaria que debe cubrir los honorarios de los boxeadores participantes en el evento deportivo en referencia, que a solicitud de la Federación Peruana de Box ha sido obviado en este caso, habiéndose reemplazado dicha garantía ofrecida por la indicada Federación mediante Oficio N° 105-FPB-81 de 16.9.81, que corre adjunto al respectivo expediente administrativo, procedimiento que ha sido aprobado por la Dirección Ejecutiva mediante proveído de 17.9.81.

- 2.- Esta OAJ opina procedente que el Instituto Peruano del Deporte otorgue la autorización de dicho Festival de Box Internacional, de conformidad con lo dispuesto por la R.M. N° 0667-81-ED y por la Resolución Jefatural N° 0349-AD-81.

Lima, 17 de setiembre de 1981

OAJ/81
TVM/emv



Atentamente,

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN RED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: FED. PER. BOX DE S/N DE 11-9-81	NUMERO REF:
Fecha de INGRESO: 17/9/81	ASUNTO: Autorización para realización de Festival de Box Profesional Internacional en la ciudad de Arequipa el 19 del pte. Asimismo solicita autorización para uso del Coliseo Cerrado de esa ciudad.		
Hora: 10.40			
Numero de Folios: -11-			
Registrado por: <i>[Signature]</i>			
Pase a:	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.
Remitido por:	<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
Recibido por:	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha	Hora	Observaciones:	5

Pase a:	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.
Remitido por:	<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
Recibido por:	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha	Hora	Observaciones:	4

Pase a: DTW	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.
Remitido por: DE	<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
Recibido por:	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 14/5/81	Hora	Observaciones: Res. No. 0452 AD-81	3

Pase a: I.E	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.
Remitido por: OAJ	<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio 11
Recibido por: <i>[Signature]</i>	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 17/5/81	Hora 11:05	Observaciones: Informe 237-OAJ-81 30 Arreglo Prof. de Res. Inf y pte.	2

Pase a: OAJ	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No.
Remitido por: DE	<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
Recibido por: <i>[Signature]</i>	<input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
	<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 14/9/81	Hora 10:30	Observaciones:	1



FEDERACION PERUANA DE BOX

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL

CREADO POR RESOLUCION No. 050 - AD - 74 - DE MAYO 1974

INRED

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3er. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED



LIMA - PERU

En su nombre
Carlos Beltrán Rivas
De acuerdo al privado
de la Jefe Ejecutiva
de fecha 17 de Sep 1981
Lima, 17-9-81

Lima, 17 de Setiembre de 1981

Señor Coronel GC.
JORGE BARRETO
Director Nacional de
Deportes del IPD.



S.D.

Cumple con dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento que la Empresa Promotora Producciones Artísticas "BARTRA", se ha dirigido a la Comisión Nacional de Box Profesional de la Federación Peruana de Box, solicitando autorización para realizar un espectáculo de boxeo profesional el día sábado 19 de setiembre de 1981 a horas 8.00 pm., que tendrá el siguiente programa :

Ciudad de Arequipa.

Juan Carrión (peruana) VS. Williams Rodriguez (Ecuador)

Fernando Rocca Castro (P) VS Wellington Wheatley (Ecuador)

Solicita asimismo, la respectiva autorización para utilizar el Coliseo cerrado de Arequipa que ya fue separado ante la Jefatura Regional del IPD, pero debe ser ratificado por su Despacho.

Además, en cumplimiento al Art. 2º de la Resolución Directoral del IPD de fecha 21 de Julio del pte. año, deposita ante la CNBP el importe de las bolsas de los pugilistas que intervienen en el programa, en momento del último pesaje, la mañana del espectáculo, sin cuyo requisito no habrá pase el programa. Así mismo, depositan ante esta Comisión el ch/Nº 7395529 a/c. del Bco. Continental por S/. 100,000.00 cuya copia xerográfica adjuntamos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del mismo dispositivo.

Adjunto además, el permiso de la Comisión de Box del Ecuador de los boxeadores extranjeros, así como una relación de sus últimas peleas.

Habiendo cumplido con los dispositivos vigentes, tales como su documentación completa, esta Comisión le ha otorgado el pase correspondiente, lo cual eleve a su Despacho para los fines consiguientes.

Atentamente.

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL
Carlos Beltrán Rivas
CARLOS BELTRAN RIVAS
PRESIDENTE



SERIE A N° 31286359



Señor Coronel GC
JORGE BARRETO
Director Nacional de Deportes
Ciudad.-

Jorge L. Bartra S., gerente de la Empresa "Producciones Artísticas "BARTRA" S.R.L., debidamente registrado como Empresario de Espectáculos Extranjeros, en el Ministerio de Trabajo inscrito con el N° 188864, en el Ministerio de Economía Y Finanzas, Dirección General de Contribuciones con el N° 162, Tomo II, Folio 097 y en el Concejo Provincial de Lima, con carnet N° 123, viene por la presente a solicitar a su digno Despacho, la autorización correspondiente para contratar los servicios de los boxeadores profesionales de nacionalidad ecuatoriana Williams Rodríguez y Wellington Wheatley para enfrentar a los boxeadores profesionales peruanos, Juan Carrión y Fernando "Rocco" Castro, en el Festival a realizarse el día Sábado 19 del presente en el Coliseo Cerrado de la Ciudad de Arequipa.

Para el efecto cumpla en remitir los contratos de los boxeadores extranjeros debidamente firmados y autorizados por la Comisión Nacional de Box Profesional.

Debo destacar que la actuación de los boxeadores nacionales, les permitirá adquirir mayor experiencia y roce internacional, en especial a Juan Carrión, ya que Fernando Rocco Castro, disputará en esta oportunidad, el título Latinoamericano de su Categoría.

Los exámenes médicos de rigor se realizarán en la Ciudad de Arequipa y presentados al Comisionado de esta Comisión y el representante Internacional de la C.M.B.

POR TANTO : Es gracia que espero alcanzar, por ser de justicia.

Lima, 11 de Setiembre de 1981.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Dirección de Espectáculos

No. 1 2 3

Libreta Tri-
butaria de
la Empresa

No

9406085

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Haydee Flores de Franco
HAYDEE FLORES DE FRANCO

Inspector del Ramo
Espectáculos

3
PRODUCCIONES ARTIS-
TICAS BARTRA S. Com

R. LIMITADA

PERUANA

de nacionalidad
está autorizado para ejercer sus

actividades en la provincia de

Lima, como **EMPRESARIO DE**

ESPECTACULOS Y TEATRAL.

Lima, 15 de Dic. de 1980

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Dirección General de Servicios Sociales

Dirección de Espectáculos

[Signature]
Director de Espectáculos

CESAR FERNANDES DELGADO

DIRECTOR

PERSONAL

é

INTRANSFERIBLE

Lib. Trib. nº 9406085

Lib. Electoral

Lib. Militar

Pasaporte

Car. Resi.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

DIRECCION DE ESPECTACULOS



CARNET DE ESPECTACULOS

TEATRAL No. 1 2 3

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION GENERAL DEL EMPLEO

INSCRIPCION

Tipo de trámite solicitado

REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE TRABAJO

COMPROBANTE

Nombre o Razón Social PRODUCCIONES ARTISTICAS BARTRA S C R L

PASEO DE LA REPUBLICA # 291 of-1804

Dirección

LIMA

Distrito

LIMA

Provincia

LIMA

Departamento

ESPECTACULOS ARTISTICOS DEPORTIVOS Y EDICION DE FOTONOVELAS

Actividad Económica

188864

Nº de Registro

27-8-80

Fecha

LUIS ROSAS O.

Nombre del Funcionario

Firma y Sello





FEDERACION ECUATORIANA DE BOXEO

AFILIADA A: A.I.B.A. - A.M.B. - C.M.B. - C.L.A.B.

LOCAL: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL - TELFS. 510939 - P. O. BOX 273 - CABLES ECUABOX
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

Of. No. _____

PRESIDENTE

Dr. Byron López C.

Guayaquil, SEP. 9 de 1.981

VICE-PRESIDENTE

Ing. Vicente Gutiérrez

SECRETARIO

Lic. Walter Proaño Navas

TESORERO

Luis Mancero C

VOCALES PRINCIPALES

Ing. Bolívar Balda

Lorgio Carrasco

Ugo Galarza

VOCALES SUPLENTES

Edmundo Caicedo

Ag. Juan Gómez

Marcelo Gordón

En mi calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, de conformidad con las disposiciones pertinentes, autorizo de manerz expresa para que el boxeador profesional WELLINGTON WEATHLEY pueda salir del país y sostener combates fuera de él; así como para que dispute el Título Latinoamericano en la categoría Welter en la ciudad de Arequipa-Perú - el día 19 de este mes y año ante el boxeador FERNANDO ROCCO. Esta autorización la confiero luego de los exámenes médicos respectivos practicados por el médico de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, que se archiva para los fines legales pertinentes. -XX

DR. BYRON LOPEZ CASTILLO
Presidente FEDERACION ECUATORIANA DE

BOXEO.





FEDERACION ECUATORIANA DE BOXEO

AFILIADA A: A.I.B.A. - A.M.B. - C.M.B. - C.L.A.B.

LOCAL: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL - TELFS. 510939 - P. O. BOX 273 - CABLES ECUABOX
GUAYAQUIL - ECUADOR

Of. No. _____

PRESIDENTE

Dr. Byron López C.

Guayaquil, SEPT. 9 de 1.981

VICE-PRESIDENTE

Ing. Vicente Gutiérrez

SECRETARIO

Lic. Walter Proaño Navas

TESORERO

Luis Mancero C

VOCALES PRINCIPALES

Ing. Bolívar Balda

Lorgio Carrasco

Hugo Galarza

VOCALES SUPLENTES

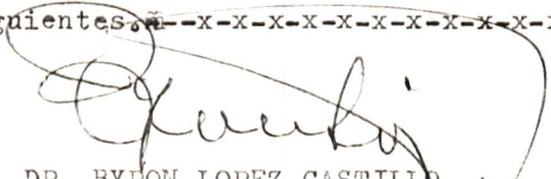
Edmundo Caicedo

Ag. Juan Gómez

Marcelo Gordón

En mi calidad de Presidente de la FEDERACION ECUATORIANA DE BOXEO, de conformidad con los Reglamentos correspondientes, autorizo de manera expresa al boxeador profesional WILLIAM RODRIGUEZ para que pueda salir del país y competir en combates de boxeo dentro de las regulaciones correspondientes. ---XX-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Esta autorización la otorgo luego del examen médico al que fuera sometido este pugilista, y tras conocer el respectivo informe suscrito por el médico de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, el mismo que se archiva para los fines consiguientes. ---X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-


DR. BYRON LOPEZ CASTILLO
Presidente Federación Ecuatoriana
de Boxeo.





Nº 494

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte JORGE LUIS BARTRA SOUZA
con Licencia Nº 036, a nombre y en representación de PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA"
que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra JUAN CARRION
con Licencia Nº a nombre y representación de L. MISMO
que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día SABADO 19 del mes DE SEPTIEMBRE del año de 1981 a las 8 p.m.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro BOXISTICO pactado a 8 rounds, frente al contendor WILLIAM RODRIGUEZ

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de OCHENTA MIL SOLES menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso LIVIANO
Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores con Licencia Nº y con Licencia Nº con sus asistentes de ring.



Nº 494

COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que recibimos, por una parte JORGE LUIS BARTRA SOUZA,
con Licencia Nº 036, a nombre y en representación de PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA"
que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra WILLIAM RODRIGUEZ DE
ECUADOR con Licencia Nº a nombre y representación de L. MISMO
que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día SABADO 19 del mes DE SEPTIEMBRE del año de 1981 a las 8p.m.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro BOXISTICO pactado a 8 rounds, frente al contendor JUAN CARRION

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CIENTO VEINTE MIL SOLES menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso LIVIANO
Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores con Licencia Nº y con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL BOXEADOR POR SUS SERVICIOS COBRARA EN MONEDA PERUANA Y EL MISMO SE
ENCARGARA DE CANCELAR SUS PROPIOS IMPUESTOS.

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los 8 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1981

Willian Pacheco
Boxeador o Representante

Libreta Electoral N° 72075

Jorge Beltrán
Promotor

Libreta Electoral N° 3540886

LOS TESTIGOS:

Nombre

Nombre

Libreta Electoral N°

Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día
del mes del año según consta en el acta respectiva.

COMISION NACIONAL DE BOX
NACIONAL
Carlos Beltrán Rivas
Presidente de la Comisión
CARLOS BELTRAN RIVAS
PRESIDENTE

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte JORGE LUIS BARTRA SOUZA
 con Licencia N° 036, a nombre y en representación de PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA"
 que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra FERNANDO "ROCCO" CASTRO
 con Licencia N° a nombre y representación de L. MISMO
 que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día VIERNES 11 del mes DE SEPTIEMBRE del año de 1981 a las 8.30 p.m.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro BOXISTICO pactado a 12 rounds, frente al contendor WELLINGTON WHEATLEY CAMPEON WELTER LATINOAMERICANO; POR EL TITULO QUE OSTENTA.

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de CUATROCIENTO MIL SOLES menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matches que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Quando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores con Licencia N° y con Licencia N° con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

1) DE CORONARCE CAMPEON WELTER LATINOAMERICANO FERNANDO "ROCCO" SE COMPROMETE CON LA EMPRESA PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA" Y EL EMPRESARIO JORGE BARTRA SOUZA A QUE LE ORGANISE SUS DOS PELEAS OPCIONALES Y SU PELEA OBLIGATORIA DE LAS DEFENSAS DE SU TITULO O CON QUIEN LA EMPRESA O EL EMPRESARIO CREA CONVENIENTE.

M

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1981. ESTANDO AMBAS PARTES DE ACUERDO SE PROSEDE A FIRMAR.

Fernando Rocco
Boxeador o Representante
Libreta Electoral N° 6846104

Jorge Bartra
Promotor
Libreta Electoral N° 3540886

LOS TESTIGOS:

Nombre
Libreta Electoral N°

Nombre
Libreta Electoral N°

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente





COMISION NACIONAL DE BOX PROFESIONAL DEL PERU

CONTRATO DE BOXEO

Los que suscribimos, por una parte JORGE LUIS BARTRA SOUZA con Licencia Nº 0.36, a nombre y en representación de PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA" que para los efectos de este contrato se denominará EL PROMOTOR, y por la otra WELLINGTON WHEATLEY con Licencia Nº a nombre y representación del MISMO que para los mismos efectos se llamará EL BOXEADOR, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de boxeo en los siguientes términos:

PRIMERO: EL BOXEADOR se obliga a participar profesionalmente en un Programa de Box, organizado por EL PROMOTOR, el día VIERNES 11 del mes DE SEPTIEMBRE del año de 1981 a las 8.30p.m.

Queda convenido así mismo, que EL BOXEADOR actuará en el encuentro BOXISTICO pactado a 12 rounds, frente al contendor FERNANDO "ROCCO" CASTRO, POR EL TITULO WELTER LATINOAMERICANO.

SEGUNDO: EL PROMOTOR se obliga a reconocer a EL BOXEADOR, por concepto de pago de sus servicios profesionales, la suma de QUINIENTOS CINCHENTAMIL SOLES, menos la fianza de garantía de peso que EL PROMOTOR habrá descontado de su bolsa, y depositado en la Comisión de Box Profesional según la cláusula tercera de este contrato. Esta cantidad deberá abonársela a EL BOXEADOR tan pronto como hubiera terminado su compromiso y la Comisión haya autorizado su pago.

TERCERO: EL BOXEADOR se obliga a actuar dentro de un peso WELTER. Asimismo se autoriza a EL PROMOTOR a retener de su bolsa la cantidad de que perderá en favor de su contrario, en el caso de que en la fecha y hora señaladas para el pesaje oficial, por la Comisión de Box Profesional no pudiera cumplir con el peso aquí expresado.

CUARTO: Los matchs que realice EL BOXEADOR serán controlados por la Federación Peruana de Box o a la entidad representativa y se sujetarán en un todo a las reglamentaciones emanadas de la CLAB (Confederación Latino-Americana de Box).

QUINTO: EL BOXEADOR se obliga a: a) encontrarse en los locales designados para los combates con una hora de anticipación a la fijada para el encuentro; b) a defender su chance bajo pena de descalificación; c) a averiguar por sus propios medios el sitio, día y hora que deba someterse a las revisiones médicas, pesajes o prueba de suficiencia; d) a no realizar combates o exhibiciones sin la autorización de EL PROMOTOR; e) a presentarse a las peleas debidamente entrenado; f) a cumplir los compromisos de publicidad que EL PROMOTOR lo señale.

SEXTO: EL BOXEADOR se obliga a presentarse en las mejores condiciones de salud, y declara que al momento de firmarse este Contrato, no está sufriendo de enfermedad alguna ni ha sufrido accidente de ninguna clase que pudiera entorpecer su presentación en la fecha estipulada en este Contrato. De igual manera EL BOXEADOR se obliga a notificar a EL PROMOTOR y a la Comisión, por escrito, de cualquier enfermedad o accidente sufrido después de acaecer este hecho. Si se comprobare que el accidente o enfermedad han sido debidos a mala fe o negligencia de EL BOXEADOR, éste estará obligado a indemnizar a EL PROMOTOR con el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en el Contrato como pago por sus servicios.

SEPTIMO: EL PROMOTOR no se responsabiliza por accidentes que le ocurran a EL BOXEADOR o pueda éste producir a terceros dentro o fuera del ring antes, durante o después de su entrenamiento o combates.

Cuando EL PROMOTOR se hubiera obligado a pagar pensión y/o estadía de EL BOXEADOR y éste contraiga enfermedad o inhabilitación para cumplir sus obligaciones, el importe de la pensión y/o estadía se hará efectivo por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato y por un período máximo de quince días si la enfermedad o inhabilitación durara ése o más tiempo.

OCTAVO: EL BOXEADOR se obliga a pagar a su contendor por concepto de indemnización cuando haya sido necesario cancelar su actuación sin causas justificadas la suma de. Igualmente se obliga a pagar a EL PROMOTOR los daños y perjuicios sufridos por éste debido a su incumplimiento en el entendimiento de que será la Comisión de Box Profesional, previo reclamo a EL PROMOTOR, la que fijará esta cantidad.

NOVENO: Tanto EL BOXEADOR como EL PROMOTOR aceptan que este contrato sólo tendrá validez legal, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Box Profesional.

DECIMO: EL BOXEADOR declara que usará los servicios de los señores con Licencia Nº y con Licencia Nº con sus asistentes de ring.

CLAUSULAS ADICIONALES

EL GANADOR DE ESTA DISPUTA DEL TITULO WELTER LATINOAMERICANO SE COMPROMETE CON LA EMPRESA PRODUCCIONES ARTISTICAS "BARTRA" A QUE LE ORGANISE SUS DOS PELEAS OPCIONALES Y SU PELEA OBLIGATORIA DE LAS DEFENSAS DE SU TITULO O CON QUIEN LA EMPRESA DESEARA.

2) A SI MISMO EL BOXEADOR SE HARA CARGO DE SUS RESPECTIVOS IMPUESTOS Y SUS SERVICIOS SERAN CANCELADOS EN MONEDA PERUANA.

3) SI EL EMPRESARIO O LA EMPRESA CREE CONVENIENTE POSTERGAR LA PELEA LO HARA- UNA SEMANA Y SI ES MAS SE PONDRÁ DE ACUERDO CON LOS BOXEADORES

Por constancia se firma este Contrato en triplicado a los 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1981. ESTANDO AMBAS PARTES DE ACUERDO SE PROSEDE A FIRMAR.

Wellington Whittley B
 Boxeador o Representante
 Libreta Electoral Nº 97998

Jorge L. Bartra
 Promotor
 Libreta Electoral Nº 3540886

LOS TESTIGOS:

Nombre
 Libreta Electoral Nº

Nombre
 Libreta Electoral Nº

PARA USO DE LA COMISION

Sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Box Profesional del Perú, y aprobado por ésta, en su sesión del día del mes del año según consta en el acta respectiva.

Presidente de la Comisión

Refrendado por la Federación Peruana de Box

Secretario

Presidente



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

I.P.D.:

— 0 —

TESORERIA

S/. ~~100,000~~

He recibido de PROMOTORA BARTRA

..... la cantidad de CIENTO MIL

Soles oro y 00/100 centavos, por DEPOSITO EN GARANTIA
POR LA PELEA INTERNACIONAL ROCCO vs WHSETLEY

OCA - TESORERIA

PAGADO

C. DE P.

CHEQUE

CTA.

FECHA

Lima, 16 de SET de 1981



FEDERACION PERUANA DE BOX

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL
PUERTA 14

DIRECCION TELEGRAFICA Y
CABLEGRAFICA "FEDERBOX"
TELEFONO 314990

AFILIADA A LA
ASOCIACION INTERNACIONAL
DE BOX AMATEUR

CONFEDERACION
LATINOAMERICANA DE BOX
" C. L. A. B. "

WORLD BOXING
ASSOCIATION

"Año Bicentenario de la Rebelión Emancipadora
de Tupac Amaru y Micaela Bastidas"

Lima, 16 de Setiembre de 1981.

Of. No. 105.-FPB.-81.

Señor Ingeniero
José Tong Matos.
Director Ejecutivo del
Instituto Peruano del
Deporte (IPD)
Ciudad.

S.D.:

Me es grato dirigirme a Ud., en relación a la programación a efectuarse el día 19 del pte., en la ciudad de Arequipa, entre el Campeón Latino Americano Wellington Wheatly de Ecuador y nuestro Campeón Nacional, como retador, Fernando Rocco Castro.

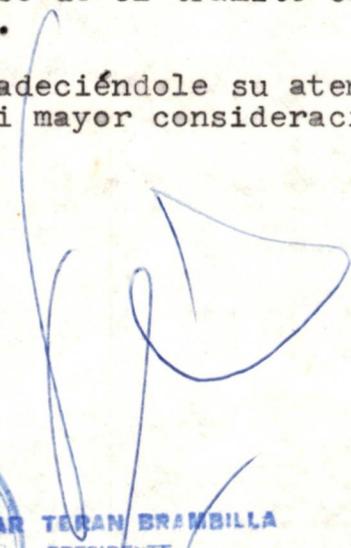
Con referencia a este encuentro y como se ha cambiado el sistema de control de presentación de pugilistas extranjeros que antes controlaba la JUNREE y actualmente el IPD, la Empresa Bartra ha tenido problemas en la obtención de la carta de garantía bancaria, más que nada por falta de tiempo. Por lo que, rogamos a Ud., S.D., que por esta vez, se permita que dicho requisito se reemplace con la garantía de ésta Comisión y Federación, que encargará a su representante a dicho programa que el día del encuentro en el momento del pesaje a las 10 am. recaude el importe de las bolsas de los boxeadores, sin cuyo requisito no se efectuará la programación, a lo cual se ha comprometido la Empresa. - Por lo que, le agradeceré disponer lo conveniente a fin de que se dé el trámite correspondiente a los documentos de la programación.

Agradeciéndole su atención a la presente, reitero las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,


Ing. JOSE TONG MATOS
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte




OSCAR TERÁN BRAMBILLA
PRESIDENTE